



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.3203/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:

MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA  
HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.3203/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

## RESULTANDOS

I. El nueve de agosto de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio **0101000223819**, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, electrónica, lo siguiente:

“ ...  
*solicito la información suficiente y necesaria del esquema, requisitos, pedimentos y similares para la entrega de los aguinaldos a los trabajadores de las dependencias de Gobierno de la Ciudad de México, servidores públicos en general de la Ciudad de México y gobierno federal, correspondientes al año 2019. Fecha propuesta o asignada para la entrega del mismo, ¿cómo se calcularán esos aguinaldos?, ¿qué tomarán en cuenta para calcularlos y por qué?, ...” (Sic)*

II. El catorce de agosto de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente, mediante oficio número. **SG/UT/4205/2019** de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, la siguiente respuesta de orientación:

“ ...  
*Al respecto le informamos:  
Se adjunta al presente documento, el oficio: SG/DGAyF/CACH/3296/2019, firmado por la [...] Coordinadora de Administración de Capital Humano; oficio a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta por lo que hace a sus facultades  
...” (Sic).*



“ ...

**SG/DGAYF/CACH/3296/2019****14 de agosto de 2019****Suscrito por la Coordinadora de Administración de Capital Humano  
Dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia**

*Sobre el particular, le informo que con fundamento a lo establecido en el artículo 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional:*

*'...Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año...'*

*Por otro lado; le comento que de acuerdo a sus atribuciones le corresponde a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración: "X. Coordinar con las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, que la formulación de su anteproyecto de presupuesto correspondiente al capítulo de servicios personales, se formule acorde al número de puestos de trabajo autorizados y al techo presupuestal que para tales efectos determine la Secretaría"; en consecuencia, quien pudiera hacer pronunciamiento al respecto es la Secretaría de Administración y Finanzas ..." (Sic)*

III. El quince de agosto de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“ ...

**Razón de la Interposición**

*en la respuesta recibida exponen que hay un documento adjunto de parte de la [...] Coordinadora de Administración de Capital Humano, pero no es visible, considero que cualquier información proporcionada y/o adjunta debe tener una visibilidad considerable para que el solicitante quede satisfecho con lo requerido. ..." (Sic)*

IV. El veinte de agosto de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.



Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El diez de septiembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado hizo llegar, mediante correo electrónico, a este Instituto, la presentación de sus manifestaciones, alegatos y pruebas.

VI. El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, mediante acuerdo, se dan por presentadas las manifestaciones, formuladas por el Sujeto Obligado, así como, con las documentales que exhibe como pruebas, todas en los términos señalados, y ya que las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán considerados en el momento procesal oportuno.

Del mismo modo, en virtud de que a la fecha de las constancias de autos no desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Ponencia la recepción de promoción alguna por parte del recurrente, tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la parte recurrente para tal efecto.



Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales

de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“

“**Registro No. 168387**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”



...” (Sic)

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la *controversia* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por la parte recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>“ ... solicito la información suficiente y necesaria del esquema, requisitos, pedimentos y similares para la entrega de los aguinaldos a los trabajadores de las dependencias de Gobierno de la Ciudad de México, servidores públicos en general de la Ciudad de México y gobierno federal, correspondientes al año 2019. Fecha propuesta o asignada para la entrega del mismo, ¿cómo se calcularán esos</p>	<p>“ ... Al respecto le informamos: Se adjunta al presente documento, el oficio: SG/DGAYF/CACH/3296/2019, firmado por la [...] Coordinadora de Administración de Capital Humano; oficio a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta por lo que hace a sus facultades ...” (Sic). “...</p>	<p>“ ... <b>Razón de la Interposición</b> en la respuesta recibida exponen que hay un documento adjunto de parte de la [...] Coordinadora de Administración de Capital Humano pero no es visible, considero que cualquier información proporcionada y/o adjunta debe tener una visibilidad considerable para que el solicitante quede satisfecho con lo requerido.</p>



<p>aguinaldos?, ¿qué tomarán en cuenta para calcularlos y por qué? ...” (Sic)</p>	<p><b>SG/DGAYF/CACH/3296/2019</b>  <b>14 de agosto de 2019</b>  <b>Suscrito por la Coordinadora de Administración de Capital Humano</b>  <b>Dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia</b></p> <p><i>Sobre el particular, le informo que con fundamento a lo establecido en el artículo 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional:</i></p> <p><i>!...</i>  <i>Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año...”</i></p> <p><i>Por otro lado; le comento que de acuerdo a sus atribuciones le corresponde a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración: “X. Coordinar con las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, que la formulación</i></p>	<p>...” (Sic)</p>
---	---	-------------------



	<p><i>de su anteproyecto de presupuesto correspondiente al capítulo de servicios personales, se formule acorde al número de puestos de trabajo autorizados y al techo presupuestal que para tales efectos determine la Secretaría": en consecuencia, quien pudiera hacer pronunciamiento al respecto es la Secretaría de Administración y Finanzas. ...(Sic)</i></p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con número de folio **0101000223819**, del recurso de revisión interpuesto a través de correo electrónico, por el que el particular formula agravios en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; así como de la respuesta emitida a través del sistema electrónico INFOMEX mediante oficio número **SG/UT/4205/2019** del catorce de agosto del mismo año.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"  
...  
"Registro No. 163972  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010  
Página: 2332  
Tesis: I.5o.C.134 C



Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

*..." (Sic)*

*(Énfasis añadido)*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede al análisis a la luz de los agravios formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el recurrente se inconformó al considerar:

" ...



*en la respuesta recibida exponen que hay un documento adjunto de parte de la [...] Coordinadora de Administración de Capital Humano pero no es visible, considero que cualquier información proporcionada y/o adjunta debe tener una visibilidad considerable para que el solicitante quede satisfecho con lo requerido.  
..." (Sic)*

Bajo este contexto, es importante señalar que el recurrente se agravia porque en la respuesta adjuntan un documento que no es visible. En consecuencia, se abordará el único agravio expresado por el recurrente.

En este sentido, es importante traer a colación la respuesta que brindó el Sujeto Obligado sobre dicho agravio. En la respuesta dada, a través, del oficio número **SG/UT/4205/2019**, de fecha catorce de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado de manera categórica hizo del conocimiento al particular que

"...

*Al respecto le informamos:*

*Se adjunta al presente documento, el oficio: **SG/DGAYF/CACH/3296/2019**, firmado por la [...] Coordinadora de Administración de Capital Humano; oficio a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta por lo que hace a sus facultades  
..." (Sic).*

"...

**SG/DGAYF/CACH/3296/2019**

**14 de agosto de 2019**

**Suscrito por la Coordinadora de Administración de Capital Humano  
Dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia**

*Sobre el particular, le informo que con fundamento a lo establecido en el artículo 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional:*

*'...Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año..."*

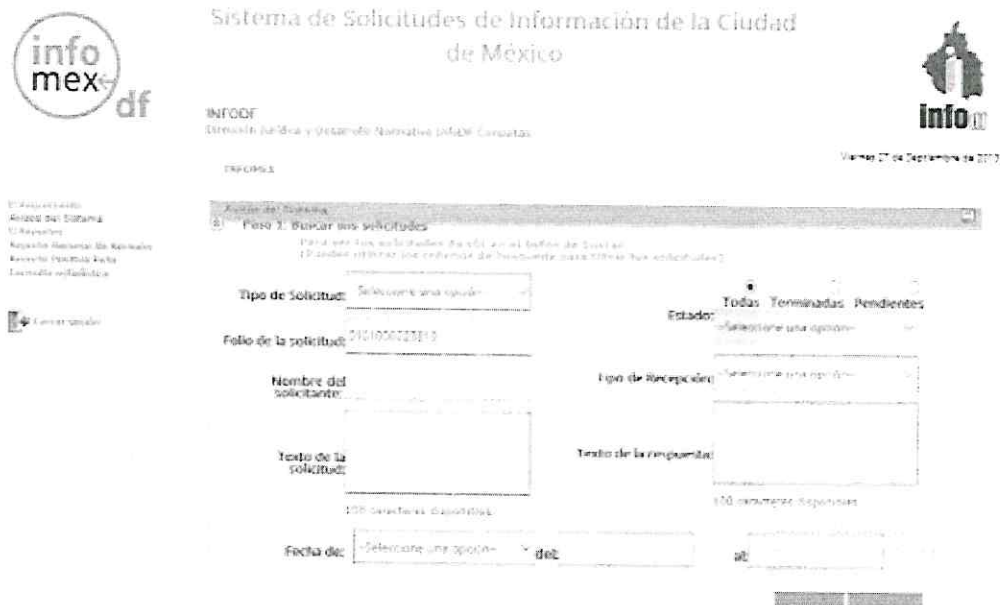


EXPEDIENTE: RR-IP-3203/2019



Por otro lado; le comento que de acuerdo a sus atribuciones le corresponde a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración: "X. Coordinar con las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, que la formulación de su anteproyecto de presupuesto correspondiente al capítulo de servicios personales, se formule acorde al número de puestos de trabajo autorizados y al techo presupuestal que para tales efectos determine la Secretaría": en consecuencia, quien pudiera hacer pronunciamiento al respecto es la Secretaría de Administración y Finanzas ..." (Sic)

A efecto, de analizar el agravio del recurrente respecto a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se revisó en la plataforma electrónica de INFOMEX la emisión de la respuesta en cita, desde el paso denominado avisos del sistema hasta la respuesta dada por el Sujeto Obligado, la cual se ilustra con las siguientes capturas de pantalla:





EXPEDIENTE: RR.IP.3203/2019



### Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



INFODF  
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo-InfODF Consultas

Viernes 27 de Septiembre de 2019

INFOMEX

- Seguimiento
- Avisos del Sistema
- Reportes
- Reporte Recurso de Revisión
- Reporte Positiva Ficta
- Consulta estadística

Cerrar sesión

Fecha	Identificación del caso	Modalidad de la solicitud	Tipo de solicitud	Unidad solicitada	Fecha proceso	Fecha inicio del caso	Fecha final	Solicitante
09/08/2019	931300223839	Registro de la solicitud	Electronica	Información Pública	Secretaría de Gobierno	09/08/2019 12:22	09/08/2019 12:22	
09/08/2019	931300223839	Historial de Información de Internet	Electronica	Información Pública	Secretaría de Gobierno	09/08/2019 13:22	14/08/2019 15:53	



### Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



INFODF  
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo-InfODF Consultas

Viernes 27 de Septiembre de 2019

INFOMEX

- Seguimiento
- Avisos del Sistema
- Reportes
- Reporte Recurso de Revisión
- Reporte Positiva Ficta
- Consulta estadística

Cerrar sesión

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	09/08/2019 12:22	09/08/2019 12:22	Registro Solicitud terminada		Solicitantes
Proceso finalizado	09/08/2019 12:22	09/08/2019 12:22			INFODF
Nueva solicitud IP	09/08/2019 12:22	09/08/2019 13:20	Nueva solicitud		Secretaría de Gobierno
Inicializar valores	09/08/2019 12:22	09/08/2019 12:22	En Proceso		INFODF
Paso de referencia de tiempos	09/08/2019 12:22	09/08/2019 12:22	En Proceso		INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	09/08/2019 12:22	09/08/2019 12:22	En Proceso		INFODF
Selección las unidades internas	09/08/2019 13:20	14/08/2019 15:51	En asignación		Secretaría de Gobierno
Asignar 0 días más si no es de oficio	09/08/2019 13:20	09/08/2019 13:20	En Proceso		INFODF
Determina el tipo de respuesta	14/08/2019 15:51	14/08/2019 15:51	Determina respuesta		Secretaría de Gobierno
Documenta la respuesta de información via Infomex	14/08/2019 15:51	14/08/2019 15:52	Elaboración de respuesta final		Secretaría de Gobierno
Confirma respuesta de información via INFOMEX	14/08/2019 15:52	14/08/2019 15:53	En Proceso		Secretaría de Gobierno
Acuse de Información Via Infomex	14/08/2019 15:53	14/08/2019 15:53	Acuses		Secretaría de Gobierno

Activar Windows  
Ver la configuración de Windows 8.1 aquí



EXPEDIENTE: RR.IP.3203/2019



**info mex**

SISTEMA INFOMEX

Confirma respuesta de información vía INFOMEX

Datos generales

Folio	0101000223819	Proceso	Solicitud de Información
-------	---------------	---------	--------------------------

(Mostrar Detalle...)

**Respuesta a la solicitud**

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

**Tipo de respuesta** C. Entrega información vía Infomex

**Respuesta Información Solicitada**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

**Archivos adjuntos de respuesta**

- Respuesta.pdf
- SIP-223819.PDF

**Número de servidores que intervinieron para dar respuesta** 4

**Confirma que la información a enviar es correcta** Si

info

Seguimiento  
Avisos del Sistema  
Reportes  
Reporte Recurso de  
Reporte Positiva Fidei  
Consulta estadística

Cerrar sesión

info

Windows

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DELACADO INSTITUCIONAL  
SUBSECRETARÍA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 14 de Agosto de 2019

**OFICIO No. 96/UT/4203/2019**

Asunto: **Solicitud de información pública**

Folio: **0001000223819**

**Solicitante de información**  
Presencia

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a la solicitud de información pública, registrada con el número de folio 0001000223819 en la que solicita:

También le informamos que el presente es un documento de carácter informativo y no tiene por objeto el otorgar o denegar el acceso a la información pública en general de la Ciudad de México y gobierno Federal, correspondientes al año 2019. Favor proporcionar a disposición para la entrega del mismo, previa al otorgamiento de los documentos, y que informará en cuenta para solicitarlos y por qué? (sic)

info

Datos generales

Folio

(Mostrar Detalle...)

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

**Tipo de respuesta**

**Respuesta Info**

**Archivos adjun**

**Número de ser intervinieron p**

**Confirma que l enviar es corre**



EXPEDIENTE: RR.IP.3203/2019



Al respecto le informamos:

Se adjunta al presente documento, el oficio: **SG/DGAYF/CACH/3296/2019**, firmado por la C. Laura Sánchez Dávalos Coordinadora de Administración de Capital Humano; oficio a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta por lo que hace a sus facultades.

Calle Fernando de Alva Ixtlilochitl 185, piso 2, colonia Tránsito,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.  
Tel. 57 09 28 49

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN  
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 14 de Agosto de 2019

**OFICIO No. SG/UT/4205/2019**

Asunto: **Solicitud de Información pública**

Folio: **0101000223819**

**Solicitante de información**

**Presente**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a la solicitud de información pública, registrada con el número de folio **0101000223819** en la que solicita:



**TIICA**

Datos generales

Folio

(Mostrar Det...

Respu...

En alcance a la s...  
fundamento en e...  
solicitada está di...

Tipo de respu...

Respuesta Info...

Archivos adjun...

Número de ser...  
intervinieron p...

Seguimiento

Avisos del Sistema

Reportes

Reporte Recurso de

Reporte Positiva Fic

Consulta estadística

Cerrar sesión

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019  
 SG/DGAY/CACH/ 3296 /2019  
 Asunto: Se obtiene solicitud de Información  
 Pública folio 0101000223819

**LIC. KARIME KARAM BLANCO**  
**SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención al oficio SG/UT/4138/2019, mediante el cual remito la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0101000187819, presentada por [redacted] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en los siguientes términos:

"... solicito la información suficiente y necesaria del esquema, requisitos, pedimentos y similares para la entrega de los aguinaldos a los trabajadores de las dependencias de Gobierno de la Ciudad de México, servidores públicos en general de la Ciudad de México y gobierno federal, correspondientes al año 2019. Fecha propuesta o asignada para la entrega del mismo, ¿cómo se calcularán esos aguinaldos?, ¿qué tomarán en cuenta para calcularlos y por qué?..." (sic)

Sobre el particular, le informo que con fundamento a lo establecido en el artículo 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentada del Apartado B del artículo 123 Constitucional:

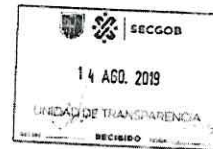
" Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar los propósitos y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año."

Por otro lado, le comento que de acuerdo a sus atribuciones le corresponde a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, "X. Coordinar con las Dependencias, Unidades Administrativas, Organos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, que la formulación de su anteproyecto de presupuesto correspondiente al capítulo de servicios personales, se formule acorde al número de puestos de trabajo autorizados y al techo presupuestal que para tales efectos determine la Secretaría"; en consecuencia, quien pudiera hacer pronunciamiento al respecto es la Secretaría de Administración y Finanzas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE**  
**CAPITAL HUMANO**

**Laura Sánchez Davalos**  
 lsanchezda@seccob.cdmx.gob.mx



Lic. Griselda Cervantes Bustos, Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno - gcmach@seccob.cdmx.gob.mx  
 TURNO(S) DGAY/1225119 TURNO(S) CACH/6850219 LSN/RDQ/vav

**info**

Información

octubre de 2019

con

erno

erno

erno

erno

erno

gobierno

erno

Activar Windows

Activar Windows

Se requiere configuración para activar Windows



EXPEDIENTE: RR.IP.3203/2019



Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019  
SG/DGAYF/CACH/ 3296 /2019  
Asunto: Se atiende solicitud de Información  
Pública folio 0101000223819

LIC. KARIME KARAM BLANCO  
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En atención al oficio SG/UT/4138/2019, mediante el cual remitió la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0101000187819, presentada por [REDACTED] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en los siguientes términos:

Como se observa, en esta secuencia, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado consta de dos oficios contenidos en igual número de archivos: el denominado Respuesta.pdf, que contiene el oficio No. SG/UT/4205/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, y dirigido al solicitante, en el que le informan que se adjunta el oficio No. SG/DGAYF/CACH/3296/2019, firmado por la [...] Coordinadora de Administración de Capital Humano; oficio a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta por lo que hace a sus facultades. El segundo archivo, SIP-223819.PDF, es el archivo adjunto del cual se agravia el recurrente por no ser visible, mismo que se abrió y apareció en la pantalla de manera visible y clara, conteniendo la respuesta del Sujeto Obligado. Lo cual se puede corroborar en las capturas de pantalla que dan cuenta de tal situación.

En tal sentido, para este Órgano Colegiado el **agravio del particular resulta ser infundado.**

En este contexto, se concluye que el agravio resulta ser infundado al quedar sin materia, por lo que, resulta evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en





los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“ ...

**“Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.

**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

“ ...



Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

*La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

...” (Sic)

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de



México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**




**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**



**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**